

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **027**

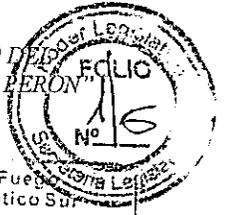
PERIODO LEGISLATIVO **2019**

EXTRACTO: P.E.P. MENSAJE Nº 02/19 PROYECTO DE LEY
ADHIRIENDO A LA LEY NACIONAL Nº 25856 DE PRODUCCIÓN
DE SOFTWARE, A LA LEY NACIONAL Nº 25922 Y SU
MODIFICATORIA LEY NACIONAL Nº 26.692 DE PROMOCIÓN
DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO N° 659	01 MAR 2019	HORA 11:09
 Patricia B. FULCO Directora Despacho Presidencia PODER LEGISLATIVO		

MENSAJE N°

02

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
01 MAR 2019	
MESA DE ENTRADA	
N° 027	Hs. 1415
FIRMA: 	

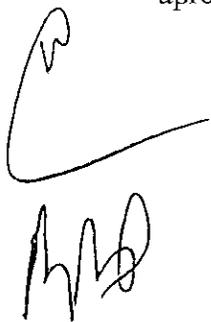
USHUAIA, 01 MAR 2019

SEÑOR VICEGOBERNADOR Y PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a efectos de poner a consideración de la Cámara Legislativa el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se propone crear adherir a las Leyes Nacionales N° 25.856 y N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692, y crear un Régimen Provincial de Promoción de la Industria del Software. Ello, debido a la necesidad de contar con régimen integral que contemple la incubación, el desarrollo y la comercialización de software desde el territorio fueguino, con vistas a exportar dichos servicios y productos, formando recursos humanos y más y mayores puestos de trabajo.

En este sentido, vale indicar que además de aportar un elemento hacia la formación de un régimen tecnológico que apunte hacia el futuro, el presente proyecto de Ley se concibió con el objetivo de brindar un marco de promoción a las actividades que se generan a partir de la importante política de Estado que llevamos adelante, y que tiene como ejes centrales el diseño y ejecución de la obra del tendido de fibra óptica provincial, que proveerá de la infraestructura necesaria al desarrollo de conectividad digital; las acciones de promoción e impulso de la industria 4.0 y las fábricas inteligentes; y los diferentes proyectos tendientes a promover a la Provincia como polo tecnológico, tal como el caso del Centro de Desarrollo Tecnológico de Tierra del Fuego (CEN TEC – TDF), los proyectos llevados adelante con INVAP y la CONAE.

En este norte, el proyecto remitido, de sancionarse, generará un nuevo régimen regulatorio y promocional para nuestra Provincia, y representará el paso inicial y fundamental en un marco de definiciones para el desarrollo de una industria provincial del software y que a su vez materializará en normas los esfuerzos que se vienen gestando en pos de la innovación industrial; el desarrollo de un nuevo sector en la economía fueguina y el aprendizaje tecnológico.



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

02

Por último, es menester señalar que al día de hoy son veinte (20) provincias que tienen, con mayor o menos desarrollo, sus regímenes de promoción de la producción de software.

Por las razones expuestas, solicito a los Señores Legisladores el acompañamiento del presente proyecto.

Sin más, saludo al Señor Vicegobernador y Presidente de la Legislatura Provincial con atenta y distinguida consideración.

Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

**PASE A SECRETARIA
LEGISLATIVA**

Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

01 MAR 2019

AL SEÑOR VICEGOBERNADOR Y PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Juan Carlos ARCANDO
S/D.-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1.- Adhiérese a la Ley Nacional N° 25.856 de Producción de Software, a la Ley Nacional N° 25.922 y su modificatoria Ley Nacional N° 26.692 de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 2.- Créase, en el ámbito del Ministerio de Industria de la Provincia, el Régimen Provincial de Promoción de las Empresas de Software, al que podrán acogerse las personas humanas o jurídicas con inscripción vigente en el Registro Provincial de Empresas de Software, que será habilitado oportunamente por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 3.- Los sujetos que adhieran a este régimen gozarán de estabilidad fiscal por el término de diez (10) años contados a partir del momento de la entrada en vigencia de la presente ley. La estabilidad fiscal alcanza a todos los tributos provinciales, entendiéndose por tales los impuestos directos, tasas y contribuciones impositivas que tengan como sujetos pasivos a los beneficiarios inscriptos. La estabilidad fiscal significa que los beneficiarios de este régimen no podrán ver incrementada su carga tributaria total provincial al momento de la incorporación de la empresa al presente marco normativo general.

ARTÍCULO 4.- A los fines dispuestos en esta Ley, se entenderá que una persona jurídica ejerce como actividad principal la industria del software cuando más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las actividades en la que se encuentren comprendidas las empresas de software dentro del territorio de la provincia cumplan con las especificaciones establecidas por la reglamentación nacional vigente.

A efectos de determinar el porcentaje establecido en el párrafo anterior, la autoridad de aplicación deberá definir los criterios específicos en función de la facturación, cantidad de empleados afectados y/o masa salarial de dichos empleados vinculados directa y específicamente con la industria del software en el territorio provincial. Los criterios y mecanismos para verificar el cumplimiento de los requisitos por parte de cada beneficiario serán determinados por la autoridad de aplicación de la presente ley, en forma armonizada con los criterios y mecanismos establecidos por la autoridad de aplicación de la Ley Nacional N° 25.922.

ARTÍCULO 5.- El Ministerio de Industria de la Provincia será la autoridad de aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Se establece una alícuota máxima del uno coma cinco por ciento (1,5%) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Alícuotas Adicionales creadas o por crearse a las actividades en la que se encuentren comprendidas las empresas de software, tal como se define

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



02



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

en los artículos precedentes, por el lapso de diez (10) años, y la exención total en el pago del Impuesto de Sellos también por el lapso de diez (10) años.

ARTÍCULO 7.- La alícuota máxima dispuesta en el artículo anterior regirá a partir de los impuestos devengados correspondientes al mes de enero de 2019 inclusive.

ARTÍCULO 8.- El gasto tributario correspondiente a los beneficios a otorgarse por el presente régimen promocional será estimado anualmente y comunicado a la Legislatura Provincial en la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Pública Provincial.

ARTÍCULO 9.- El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación, podrá, además, en el marco del presente régimen de promoción:

- a) ceder en comodato por períodos de hasta veinte (20) años o locar a precio de fomento bienes de dominio del Estado Provincial;
- b) apoyar las gestiones para la obtención de créditos ante entidades bancarias y financieras, públicas o privadas;
- c) apoyar las gestiones para la tramitación de beneficios de promoción instituidos por el Estado Nacional o entidades del orden federal, así como de organismos internacionales u otros que pudieran financiar en forma ventajosa la producción de software en la Provincia;
- d) brindar asistencia técnica, a través de los organismos competentes, en aspectos administrativos, económicos, financieros, ambientales y tecnológicos;
- e) aportar a la facilitación de las inversiones y la simplificación de trámites y procesos burocráticos para la inversión y producción en el sector;
- f) generar las estadísticas pertinentes para la evaluación y monitoreo del desarrollo de la industria del software; y
- g) generar nuevos esquemas de incentivos y programas destinados a fortalecer áreas intrínsecamente relacionadas con el desarrollo de software a nivel local como Internet De Las Cosas, Data Centers, Diseño Web, Servicios de Ciberseguridad, entendidos como nichos de oportunidad, vinculados al desarrollo de software, así como también al sector industrial de la Provincia.

ARTÍCULO 10.- Las personas humanas o jurídicas beneficiarias del presente régimen que realicen, por cuenta propia o a través de las instituciones reconocidas por la Provincia, actividades de capacitación o formación para su personal o para estudiantes y profesionales de la industria del software en el territorio provincial, podrán deducir de la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del ejercicio fiscal vigente. La Agencia de Recaudación Fueguina reglamentará los requisitos y procedimientos a cumplir por parte de los beneficiarios de la presente ley, a fin de efectuar las deducciones previstas en el presente artículo. La

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

autoridad de aplicación establecerá los criterios para garantizar la calidad y relevancia de dichas capacitaciones y la estricta correspondencia de los gastos deducidos para la concreción de los mismos.

ARTÍCULO 11.- El incumplimiento de lo establecido por la presente ley y su normativa complementaria y regulatoria por parte de los beneficiarios de este régimen de promoción determinará la aplicación por parte de la autoridad de aplicación de las sanciones que se detallan a continuación:

- a) pago de los tributos no ingresados con motivo de lo dispuesto en la presente ley, con más los intereses y punitivos, en relación con el incumplimiento específico determinado.
- b) inhabilitación para gozar de los beneficios del presente régimen de promoción y de cualquier otro régimen de promoción provincial, a partir del día de la sanción y por el lapso de hasta diez (10) años.

ARTÍCULO 12.- Créase la Mesa Provincial de la Industria del Software, la cual será convocada y coordinada por el Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación, y a la cual podrán ser invitadas instituciones públicas, privadas o mixtas de la Provincia, con el objetivo de generar instancias periódicas y frecuentes de diálogo y desarrollo conjunto armonizado y de impulsar el desarrollo e implementación de la agenda digital de la Provincia.

ARTÍCULO 13.- El Banco de Tierra del Fuego (BTF) y el Fondo de Garantías para el Desarrollo Fueguino (FOGADEF) diseñarán e instrumentarán líneas de crédito adaptadas a las necesidades de los actores públicos y privados alcanzados por la presente ley.

ARTÍCULO 14.- Invítase a los Municipios a adherir al presente régimen mediante el dictado de normas de promoción análogas a las establecidas en la presente ley y de otras que tengan por efecto la extensión de los beneficios que se establezcan para las empresas de Software.

ARTÍCULO 15.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor a ciento (120) días de promulgada la presente.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

Ramiro Carlos CABALLERO
Ministro de Industria
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dra. Frosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur